



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA  
"MAXIMGAIN CIA. LTDA."

3

4

5

QUE OTORGAN:

6

MIGUEL EDUARDO AULESTIA DAVILA Y OTROS

7

8

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400,00

9

10

(DI 3 COPIAS)

11

12 XM

13

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
15 República del Ecuador, hoy día once de julio del dos mil once; ante mi, Doctor  
16 Guido Andrade Cevallos, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón Suplente, por  
17 Licencia concedida al titular Doctor Gabriel Cobo Urquizo, por la Doctora Manuela  
18 Sanchez G. Jefe de Personal Encargada del Consejo de la Judicatura mediante  
19 accion de personal numero uno cuatro ocho dos guion DP guion DPP, de ocho de  
20 julio del dos mil once; comparecen los señores: MIGUEL EDUARDO AULESTIA  
21 DAVILA casado, por sus propios derechos y en calidad de mandatario del señor  
22 JOSE LUIS ROMERO casado, según de Poder Especial que se adjunta a escritura  
23 como habilitante; y, el señor HUGO LORENZO HERRERIA ANDRADE casado.  
24 Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
25 de estado civil el indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente  
26 hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en  
27 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente  
28 certificadas por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y me piden

1 que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo  
2 tenor literal transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de  
3 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de  
4 Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes  
5 cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de  
6 este instrumento público, las siguientes personas naturales, señores: MIGUEL  
7 EDUARDO AULESTIA DAVILA, mayor de edad, de estado civil casado, de  
8 nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete  
9 cero dos cero dos dos dos seis ocho (170202226-8), domiciliado en esta ciudad de  
10 Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos y los que  
11 representa en su calidad de mandatario del señor JOSE LUIS ROMERO, mayor de  
12 edad, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, inteligenciado en el  
13 idioma castellano, portador del pasaporte número tres cero ocho ocho ocho  
14 uno nueve seis (308888196), residente en la ciudad de Weston, Estado de Florida,  
15 Estados Unidos de América, quien comparece por intermedio del señor Miguel  
16 Eduardo Aulestia Dávila, mediante poder especial otorgado ante la Sra./Srita.  
17 MARIA VERONICA ENDARA, Cónsul del Ecuador en la ciudad de Miami, Condado  
18 de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día veinte y cuatro de  
19 junio del año dos mil once; y, el señor HUGO LORENZO HERRERIA ANDRADE,  
20 mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la  
21 cédula de ciudadanía número uno siete cero seis siete ocho cuatro ocho siete uno  
22 (170678487-1), domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano Todos  
23 los comparecientes son capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**  
24 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su  
25 voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía de  
26 responsabilidad limitada denominada "MAXIMGAIN COMPAÑIA. LIMITADA", que  
27 se regirá por las leyes del Ecuador, en especial a las disposiciones de la Ley de  
28 Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, a los convenios de las



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 partes y por el siguiente estatuto que consta a continuación: **TERCERA-**  
2 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA**  
3 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**  
4 **DE DURACIÓN.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la  
5 compañía que se constituye es MAXIMGAIN COMPAÑÍA LIMITADA, debiendo en  
6 consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones,  
7 actividades, actos y contratos, asuntos judiciales y extrajudiciales. **Artículo**  
8 **Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía tiene condición nacional  
9 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano,  
10 provincia de Pichincha; podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos  
11 en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a  
12 las disposiciones correspondientes. **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La  
13 compañía se dedicará indistintamente a las siguientes actividades: a) Asesoría,  
14 importación, exportación, comercialización y mantenimiento de equipos, materiales  
15 y repuestos para la industria petrolera, en las fases de explotación, conducción y  
16 refinación; b) Asesoría, importación, exportación, comercialización y  
17 mantenimiento de equipos, materiales y repuestos para el sector eléctrico y de  
18 nuevas energías; c) Comercialización, importación y exportación de productos  
19 siderúrgicos; d) Importación, exportación y comercialización de equipos y  
20 materiales de laboratorios físico químicos, clínicos, ambientales y de salud  
21 ocupacional; e) Comercialización y mantenimiento de toda clase de equipos  
22 dedicados al procesamiento electrónico de datos y telecomunicaciones; f)  
23 Asesoría, representación, importación, exportación, comercialización y  
24 mantenimiento de toda clase de equipos y materiales destinados a la educación y  
25 al desarrollo científico; g) Asesoría, representación, importación, exportación,  
26 comercialización y mantenimiento de toda clase de equipos destinados a la  
27 industria agropecuaria; h) Asesoría, representación, importación, exportación,  
28 comercialización y mantenimiento de toda clase de equipos destinados al campo

1 de la salud, salubridad, saneamiento ambiental, medio ambiente y energía; i)  
2 Prestación de toda clase de servicios relacionados con procesos de  
3 biorremediación, tratamiento de aguas, capacitación, instalaciones de sistemas,  
4 diagnóstico y diseño; j) Representación de compañías nacionales y extranjeras,  
5 importación y exportación a pedido de terceros, importación y comercialización de  
6 toda clase de bienes y equipos, en general realizará todas las actividades relativas  
7 al comercio exterior; k) Realizará actividades de ingeniería para el desarrollo de  
8 proyectos de diseño y construcción en las diferentes áreas de las ingenierías. Para  
9 cumplir con dicho objeto social, la compañía podrá actuar por sí sola o por  
10 interpuesta persona natural o jurídica, realizar y suscribir todos los actos, contratos  
11 y negocios, acordes, necesarios y permitidos por las leyes ecuatorianas y de ser  
12 del caso, de terceros países. La compañía podrá intervenir como socia en otras  
13 sociedades preexistentes o que se constituyeren ulteriormente. Artículo Cuarto.-  
14 **DEL PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de  
15 cincuenta años, contados a partir de su inscripción de esta escritura en el Registro  
16 Mercantil de su domicilio principal, pudiendo prorrogarse por un período igual o  
17 disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así lo decidiera la  
18 Junta General de Socios. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU  
19 **AUMENTO, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo**  
20 **Quinto.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la  
21 compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
22 AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.  
23 **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES; SU**  
24 **TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e  
25 indivisibles; pueden transmitirse por causa de muerte y, transferibles por acto entre  
26 vivos, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del  
27 capital social, expresado en Junta General. Para que los socios cedan sus  
28 participaciones así como la admisión de nuevos será necesario el consentimiento



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo  
2 ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. Todas las participaciones  
3 gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar, el socio tendrá  
4 derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la  
5 participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones,  
6 para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo**  
7 **Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada  
8 socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter  
9 de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.  
10 Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la  
11 compañía. **Artículo Octavo.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía puede  
12 aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el  
13 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma  
14 prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el  
15 aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la  
16 Junta General de Socios. **Artículo Noveno.- DEL PAGO DEL AUMENTO DE**  
17 **CAPITAL.-** El aumento de capital se lo hará con nuevas participaciones y su pago  
18 será en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización  
19 de reservas, y/o utilidades, por revalorización del patrimonio y por los demás  
20 medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución  
21 de la Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías. **Artículo**  
22 **Décimo.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva  
23 hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social,  
24 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas,  
25 para tal objeto. **Artículo Décimo Primero.- DE LA AMORTIZACIÓN.-** La  
26 amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los  
27 requisitos que señala la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS**  
28 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo Segundo.-**

1 Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta  
2 General de Socios, personalmente o por medio de representante o mandatario,  
3 que puede ser socio o no, mediante carta poder, para cada sesión, a no ser que  
4 ostente Poder General ampliamente conferido. Cada participación da al socio el  
5 derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control  
6 y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones  
7 sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación  
8 de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones  
9 sociales, con las excepciones de Ley; e) Los demás derechos que le confieren a los  
10 socios la Ley de Compañías y este estatuto. En cuanto a las obligaciones y  
11 responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de  
12 Compañías. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD**  
13 **SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES**  
14 **Y RESPONSABILIDADES, DE LA SUBROGACIÓN Y PRÓRROGA.- Artículo**  
15 **Décimo Tercero.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará  
16 mediante resoluciones de la Junta General de Socios o decisiones del Gerente  
17 General por sí solo, o del Presidente y Gerente General conjuntamente, según lo  
18 previsto en los presentes estatutos. Esta voluntad se manifestará ante terceros por  
19 medio de actuaciones, sea del Gerente General por sí solo o bien conjuntamente  
20 con el Presidente de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- DEL GOBIERNO Y**  
21 **ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de  
22 Socios y administrada por el Gerente General por sí solo, o conjuntamente con el  
23 Presidente; y, el Vicepresidente en caso de subrogación, o quienes los  
24 reemplacen o subroguen, y tendrán las facultades, derechos y obligaciones  
25 fijados por la Ley y el presente estatuto, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce  
26 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto.- DE LA JUNTA GENERAL DE**  
27 **SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía y  
28 estará constituida por los socios reunidos de acuerdo con la Ley y los estatutos.



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente  
2 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio  
3 económico y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente  
4 y Gerente General, de la formación del fondo de reserva, de la distribución de  
5 utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las  
6 extraordinarias se reunirán en cualquier época del año cuando fuere convocada y  
7 tratarán los asuntos previstos en la convocatoria, o convenidos por todos los  
8 socios, si fueren universales. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias  
9 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo  
10 podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. Artículo Décimo Sexto.-  
11 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las  
12 siguientes atribuciones: a) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y  
13 Gerente General de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El  
14 Presidente y Vicepresidente deberán ser socios de la compañía, el Gerente  
15 General podrá ser socio o no; b) Aprobar las cuentas y los balances que  
16 presentare el Gerente General, así como los informes que presente el Presidente;  
17 c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; d) Resolver acerca del destino de  
18 las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la Ley; e) Decidir acerca del  
19 aumento y disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en  
20 general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Resolver acerca de la  
21 fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; g) Consentir en la  
22 cesión de las participaciones, así como en la admisión de nuevos socios, conforme  
23 a la Ley; h) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales  
24 establecidas por la Ley; i) Autorizar al Gerente General para que obtenga  
25 préstamos ante cualquier entidad financiera a nombre de la Compañía; j) Autorizar  
26 al Presidente y Gerente General la enajenación, establecimiento de gravámenes o  
27 restricciones de dominio, de bienes inmuebles de la compañía; k) Resolver acerca  
28 de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que

1 juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; l) Elaborar los  
2 Reglamentos Internos de la compañía, y reformarlos; m) Interpretar, de forma  
3 obligatoria para los socios, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; n)  
4 Disponer que se inicien las acciones en contra de los administradores a las que  
5 hubiere lugar; o) En general, las demás atribuciones que concede la Ley para la  
6 Junta General de socios y los presentes estatutos. **Artículo Décimo Séptimo.- DE**  
7 **LA CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias  
8 serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces. También, podrá  
9 realizarse convocatorias especiales de Junta General, por el pedido del o de los  
10 socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar  
11 los asuntos que indique en su petición, que será por escrito y dirigida al  
12 Presidente. Si este no la hiciere en un plazo de quince días, contados desde la  
13 fecha de recibo de la solicitud, se recurrirá al Superintendente de Compañías  
14 solicitando dicha convocatoria. Las convocatorias se harán por la prensa, en uno  
15 de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con  
16 ocho días por lo menos al fijado para la reunión. Los socios podrán concurrir a  
17 Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar  
18 representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada  
19 junta, a no ser que ostente Poder General ampliamente conferido. **Artículo**  
20 **Décimo Octavo.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la Junta pueda  
21 instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los  
22 concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda  
23 convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes,  
24 debiendo expresarse así en la referida convocatoria, sea cual fuere el porcentaje  
25 del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por  
26 mayoría de votos de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las  
27 abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Noveno.- JUNTAS**  
28 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro  
2 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la  
3 totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes  
4 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de  
5 acuerdo en la celebración de la Junta. Artículo Vigésimo.- DIRECCIÓN Y  
6 ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o  
7 por quien lo estuviere reemplazando; o si así se acordase por mayoría, en ese  
8 momento, será un socio elegido para el efecto por la misma Junta. Después de  
9 celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y  
10 acuerdos y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función  
11 esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien le  
12 estuviere reemplazando, o por un secretario ad-hoc que nombre la Junta en ese  
13 momento. Las actas deberán llevarse a máquina o por sistemas de computación, y  
14 constarán en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso, sin que  
15 se dejen espacios intermedios ni de otro tipo. Se formará, además, un expediente  
16 de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen  
17 que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los  
18 estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos  
19 que hubieren sido conocidos por la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta  
20 deberá ser suscrita por todos los socios. Artículo Vigésimo Primero.-  
21 REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto  
22 judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General, por sí solo o en  
23 unión con el Presidente, en la forma prevista en los presentes estatutos y se  
24 extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, en  
25 operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley.  
26 Artículo Vigésimo Segundo.- ACTUACIONES DEL GERENTE GENERAL POR  
27 SÍ SOLO.- El Gerente General podrá actuar por sí solo, para la celebración y  
28 suscripción de todo acto y contrato en representación de la compañía, sin límite en

1 la cuantía, dentro de los límites establecidos en estos estatutos, en especial, en lo  
2 referente a la autorización previa. De la misma manera, tendrá absoluta decisión  
3 en la contratación del personal de la compañía y en fijar su respectiva  
4 remuneración. **Artículo Vigésimo Tercero.- AUTORIZACIÓN PREVIA.-** Para la  
5 celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles  
6 de la compañía, estableciendo gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos,  
7 se necesitará la constancia escrita de la autorización de la Junta General de  
8 Socios. Todo lo anteriormente dispuesto se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en  
9 el Artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL**  
10 **PRESIDENTE.-** El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser  
11 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la  
12 Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin  
13 perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.  
14 **Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son  
15 atribuciones del Presidente: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el  
16 cumplimiento de la Ley y de los estatutos; b) Convocar a Junta General de Socios;  
17 c) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente  
18 con el Gerente General las actas de la Junta General de Socios; e) Cumplir y  
19 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; f) Suscribir  
20 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; g) Suscribir  
21 conjuntamente con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de  
22 Estadutos Sociales, enajenación de inmuebles de la compañía o establecimiento de  
23 gravámenes sobre ellos; atribuciones estas, que deben tener autorización de la  
24 Junta General; h) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento  
25 de este; i) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos  
26 estatutos y la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- DEL VICEPRESIDENTE**  
27 **Y SUS FUNCIONES.-** La compañía tendrá un Vicepresidente, elegido por la Junta  
28 General, de entre los socios, para un período de tres años y que podrá ser reelegido



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 indefinidamente. Son sus atribuciones subrogar al Presidente en caso de falta,  
2 ausencia o impedimento de éste. Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE  
3 **GENERAL.-** El Gerente General es el Representante Legal de La Compañía en  
4 todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en el estatuto  
5 y en la Ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente  
6 reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán  
7 hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Octavo.- ATRIBUCIONES  
8 **DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar  
9 a la compañía y actuar a nombre de ella en la celebración y suscripción de toda  
10 clase de gestiones, actos y contratos, en los términos de estos estatutos; b)  
11 Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal; actuar  
12 como secretario de las Juntas Generales; c) Nombrar y remover al personal de la  
13 compañía; fijar sus remuneraciones; d) Dirigir el movimiento económico-financiero  
14 de la compañía, administrar sus bienes y pertenencias, y manejar la caja y cartera  
15 de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de  
16 cambio, aceptar estas últimas; f) Presentar a la Junta General de Socios un informe  
17 anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de  
18 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su  
19 responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables y que  
20 mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Suscribir  
21 conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; i) Actuar como  
22 Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; j) Constituir apoderado o  
23 procurador para aquellos actos que le faculta la Ley; k) Suscribir conjuntamente con  
24 el Presidente, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales,  
25 enajenación de inmuebles de la compañía o establecimiento de gravámenes sobre  
26 ellos; atribuciones estas, que deben tener autorización de la Junta General; l)  
27 Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o  
28 conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m)

1 Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos  
2 estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de  
3 Compañías; n) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de  
4 Compañías y en el presente estatuto. **Artículo Vigésimo Noveno.- DE LA**  
5 **SUBROGACIÓN.-** Cuando faltare el Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. En  
6 caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el  
7 Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte  
8 decisiones pertinentes. **Artículo Trigésimo.- DE LA PRÓRROGA.-** Los funcionarios  
9 de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que fueren  
10 reemplazados, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados  
11 hubieren expirado. En caso de remoción, el funcionario cesará automáticamente  
12 desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el  
13 artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO.-DE LA**  
14 **FISCALIZACIÓN Y CONTROL, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y**  
15 **LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero.- DE LA FISCALIZACIÓN Y**  
16 **CONTROL.-** La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la  
17 asesoría contable y auditoría, con cualquier persona natural o jurídica, especializada  
18 en la materia. Si se trata de auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.  
19 **Artículo Trigésimo Segundo.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico  
20 de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de  
21 diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Tercero.- UTILIDADES.-** Las utilidades  
22 obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o en la forma que  
23 determine la Junta General de Socios. La compañía formará un fondo de reserva  
24 hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de  
25 las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.  
26 **Artículo Trigésimo Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se  
27 disolverá por cualquiera de las causas establecidas en los artículos trescientos  
28 sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la Sección Décima Segunda de la Ley



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 de Compañías. Además de las causas legales, podrá disolverse anticipadamente  
2 en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. Para efectos de  
3 la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En el  
4 caso de liquidación actuarán como liquidador el Gerente General y su suplente  
5 será el Presidente, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, caso  
6 en el que designará liquidador principal y suplente.

**CAPÍTULO SEXTO.-**

**SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN. Artículo**

8 **Trigésimo Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es

9 de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

10 dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, de un valor de UN

11 DÓLAR cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente

12 manera: a) El señor José Luis Romero suscribe ciento treinta y seis participaciones

13 de un dólar cada una y paga la cantidad de ciento treinta y seis dólares, que

14 corresponde al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones

15 sociales suscritas y declara que su aporte es inversión extranjera directa; b) El

16 señor Hugo Lorenzo Herrería Andrade suscribe ciento treinta y dos participaciones

17 de un dólar cada una y paga la cantidad de ciento treinta y dos dólares, que

18 corresponde al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones

19 sociales suscritas; c) El señor Miguel Eduardo Aulestia Dávila suscribe ciento

20 treinta y dos participaciones de un dólar cada una y paga la cantidad de ciento

21 treinta y dos dólares, que corresponde al ciento por ciento del valor de cada una de

22 las participaciones sociales suscritas.

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

23 NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE	%
24	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES	
25 José Luis Romero	US\$136,00	US\$136,00	-136-	34%
26 Hugo Lorenzo Herrería Andrade	US\$132,00	US\$132,00	-132-	33%
27 Miguel Eduardo Aulestia Dávila	US\$132,00	US\$132,00	-132-	33%
28 TOTAL	US\$400,00	US\$400,00	-400-	100%

1 **Artículo Trigésimo Sexto.- DECLARACIÓN.-** Se declara que todos los socios  
2 han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas,  
3 en dinero en efectivo, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la  
4 constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago  
5 con el Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital emitido por el  
6 Banco Pichincha Compañía Anonima, que se acompaña como documento  
7 habilitante. **Artículo Trigésimo Séptimo.- NOMBRAMIENTO DE**  
8 **ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo  
9 cuarto y vigésimo séptimo del estatuto, los socios fundadores designan por  
10 unanimidad, como Presidente de la compañía al señor José Luis Romero, y como  
11 Gerente General de la misma al señor Miguel Eduardo Aulestia Dávila,  
12 respectivamente. **Artículo Trigésimo Octavo.- NOMBRAMIENTO DEL**  
13 **VICEPRESIDENTE.-** Para el período señalado en el artículo vigésimo sexto del  
14 estatuto, los socios fundadores designan por unanimidad como Vicepresidente de  
15 la compañía al señor Hugo Lorenzo Herrería Andrade. **Artículo Trigésimo**  
16 **Noveno.- DERECHO ACEPTADO.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos  
17 estatutos se sujetará la compañía, a la Ley de Compañías y demás disposiciones  
18 vigentes que sean pertinentes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios  
19 fundadores acuerdan autorizar al doctor David Mata Barriga para que, a nombre de  
20 ellos, solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado, la aprobación de  
21 la escritura de constitución, impulse posteriormente las demás diligencias que se  
22 requieran, publicación del extracto e inscripción de este instrumento en el Registro  
23 Mercantil. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas  
24 de estilo para su validez. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos  
25 anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura con todo su valor  
26 legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,  
27 minuta que esta firmada por el Doctor David Mata Barriga, afiliado del Colegio de  
28 Abogados de Pichincha bajo el número trece mil cincuenta y seis, para la



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos  
2 previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el  
3 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en  
4 el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

f) MIGUEL EDUARDO AULESTIA DAVILA

C.C. 17072226.8 C.V. 250-0016



f) HUGO LORENZO HERRERIA ANDRADE

C.C. 170678487-1 C.V. 198-0091



DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO  
(SUPLENTE)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

TRADUCCION DE CIUDADANIA No. 170202226-8

AULESTIA DAVILA MIGUEL EDUARDO  
NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
03 MARZO 1946  
FECHA DE NACIMIENTO  
001- 0427 01278 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1946



*Miguel Aulestia*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E444914442

NACIONALIDAD NO DAIT

CASADO CIELO I CISNEROS ALARCON

ESTADO CIVIL SUPERIOR LICENCIADO/A/

INSTRUCCION

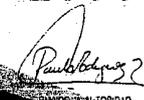
JOSE AULESTIA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GUILLERMINA DAVILA  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 03/12/2009  
LUGAR Y FECHA DE EXPECION

03/12/2021  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA ID REN 2093597




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

250-0016 NÚMERO 1702022268 CÉDULA

AULESTIA DAVILA MIGUEL EDUARDO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Miguel Aulestia*

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 11 JUL. 2011

Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)





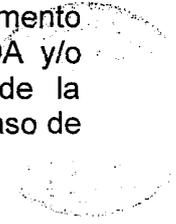
REPUBLICA DEL ECUADOR  
Consulado General del Ecuador en Miami



Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

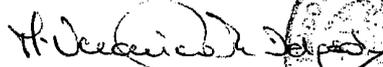
**TOMO UNICO  
PODER ESPECIAL NUMERO 484/2011  
AÑO DE 2011**

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los veinte y cuatro días del mes de Junio del año dos mil once, ante mi, MARIA VERONICA ENDARA, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece en calidad de MANDANTE el señor JOSE LUIS ROMERO, ciudadano estadounidense, debidamente inteligenciado en el idioma español, mayor de edad, quien declara ser de estado civil casado, portador del pasaporte estadounidense número tres cero ocho ocho ocho uno nueve seis, domiciliado en el 16100 Emerald Estates Dr. No. 293, Weston, Florida 33331, Estados Unidos de América, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de otorgar PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor MIGUEL EDUARDO AULESTIA DAVILA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero dos cero dos dos seis ocho, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, para que en su nombre y representación actúe según la minuta que me fuera entregada y que textualmente dice: "Yo, JOSE LUIS ROMERO, mayor de edad, capaz de contratar y obligarse, casado, de nacionalidad estadounidense, titular del pasaporte estadounidense No.308888196 y domiciliado en la ciudad de Weston, Florida, Estados Unidos de América, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere a favor del señor MIGUEL EDUARDO AULESTIA DAVILA, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía No. 17-02022268 y domiciliado en la ciudad de Quito, para que en mi nombre y representación realice los siguientes actos: 1) Proceda a comparecer y suscribir en mi nombre y representación, cuanto documento o contrato sea necesario para la apertura de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía denominada " MAXIMGAIN CIA LTDA. ", en cualquier agencia del Banco Pichincha dentro de la República de Ecuador. 2) Comparecer y suscribir en mi nombre, ante cualquier notario del Cantón Quito de la Republica de Ecuador, las escrituras públicas de la compañía de responsabilidad limitada denominada MAXIMGAIN CIA LTDA, las mismas que contienen los Estatutos de la compañía, así como las designaciones de las autoridades y administración de la compañía. 3) Comparecer y suscribir, en mi nombre y representación, cualquier documento y/o inscripción de constitución de la compañía MAXIMGAIN CIA LTDA y/o inscripción de los nombramientos de autoridades y administración de la compañías MAXIMGAIN CIA LTDA, ante cualquier autoridad, si fuere el caso de



la Superintendencia de Compañías del Ecuador y del Registro Mercantil del Cantón Quito de la República de Ecuador. 4) Igualmente queda expresamente facultado mi apoderado MIGUEL EDUARDO AULESTIA DAVILA, para que en mi nombre y representación, pueda comparecer y suscribir, ante cualquier autoridad, de cualquier institución, pública o privada, cuanto documento sea necesario para que la compañía en formación MAXIMGAIN CIA LTDA, sea legalmente constituida y se posibilite así su funcionamiento en forma legal. 5) Cumplido el objeto para el cual se otorga este Poder Especial, termina este mandato, así como también por cualquier otra de las causales determinadas en el parágrafo 4º. Del Título XXVII del Código Civil vigente. Así lo otorgo. SIN FIRMA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA Y LA VOLUNTAD EXPRESA DEL MANDANTE.- Para el otorgamiento de esta escritura pública de PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mí, íntegramente al OTORGANTE se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.-

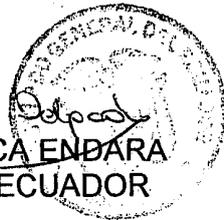
  
JOSE LUIS ROMERO  
PODERDANTE

  
MARIA VERONICA ENDARA  
CONSUL DEL ECUADOR



CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, veinte y cuatro de Junio del dos mil once.

  
MARIA VERONICA ENDARA  
CONSUL DEL ECUADOR



DERECHOS COBRADOS: US\$80,00  
ARANCEL CONSULAR : II-6.2

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1  
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito, a

04 JUL 2011  
Dr. Gabriel Cobo C.



10



The Secretary of State of the United States of America  
hereby requests all whom it may concern to permit the citizen/national  
of the United States named herein to pass without delay or hindrance  
and in case of need to give all lawful aid and protection.

Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique  
prie par les présentes toutes personnes de laisser passer le citoyen  
ou ressortissant des Etats-Unis nommé dans le présent passeport, sans délai ni  
difficulté et, en cas de besoin, de lui prêter toute aide et protection légitimes.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a las  
autoridades competentes que permitan al ciudadano o nacional de los Estados Unidos  
aquí nombrado, sin demora ni dificultad, en caso de necesidad, prestarle toda la  
ayuda y protección legítimas.

SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE/FIRMA DEL TITULAR

NOT VALID UNTIL SIGNED

UNITED STATES OF AMERICA



FROM THE  
SECRETARY OF STATE  
UNITED STATES OF AMERICA  
27 Nov 1984

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
**170678487-1**

APellidos y Nombres  
**HERRERIA ANDRADE  
 HUGO LORENZO**

Lugar de Nacimiento  
**PICHINCHA  
 QUITO**

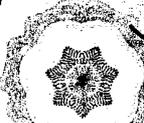
FECHA DE NACIMIENTO  
**1964-12-09**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO  
**M**

ESTADO CIVIL  
**Casado**

SANDRA P  
**MORALES MENDOZA**



INSTRUCCIÓN  
**SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**ING. MECANICO**

APellidos y Nombres del Padre  
**HERRERIA HUGO**

APellidos y Nombres de la Madre  
**ANDRADE MARTHA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
 2010-11-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-11-18**

E1333H242

000457491




DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**198-0091**  
 NÚMERO

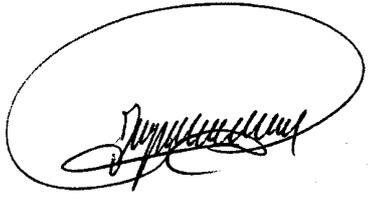
**1706784871**  
 CÉDULA

**HERRERIA ANDRADE HUGO LORENZO**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





**RAZON:** De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

**11 JUL. 2011**

**Dr. Guido Andrade Cevallos**  
 NOTARIO VIGESIMOTERCERO (SUPLENTE)





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371859  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MATA BARRIGA JOSE DAVID  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2011 13:33:56

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAXIMGAIN CIA. LTDA.  
APROBADO

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 22 DE JUNIO DEL 2011

Mediante comprobante No.- 416158820, el (la) Sr. (a) (ita): MIGUEL AULESTIA DÁVILA  
 Con Cédula de Identidad: 1702022268 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MAXIMGAIN CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

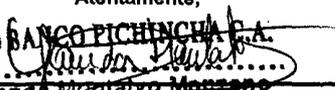
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	ROMERO JOSÉ LUIS	308888196	\$.	136 /
2	HERRERÍA ANDRADE HUGO LORENZO	1706784871	\$.	132 /
3	AULESTIA DÁVILA MIGUEL EDUARDO	1702022268	\$.	132 /
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>400.00 /</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

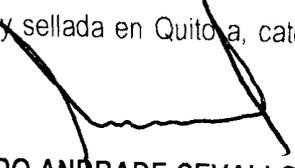
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
  
 Yolanda Manzano Manzano  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia Portugal

Se otorgó ante mi una escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "MAXIMGAIN CIA.LTDA.", otorgada por: MIGUEL EDUARDO AULESTIA DAVILA Y OTROS, y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, catorce de julio del dos mil once.-

  
**DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS**  
 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (SUPLEN.





DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000000002

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ZON.-** Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "MAXIMGAIN CIA. LTDA.", celebrada el 11 de julio del 2011, ante el doctor Guido Andrade Cevallos, cuyo archivo se encuentra a mi cargo; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.003380, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 01 de agosto del 2011, suscrita por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual resuelve Aprobar la constitución de la mencionada compañía, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.- Quito a, 05 de agosto del 2011.-



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



**DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO**  
**NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**

DR

450013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de agosto del 2.011, bajo el número **2839** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAXIMGAIN CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de julio del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1596.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **37156.-** Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

00378

000014

Quito,

- 6 ENE. 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAXIMGAIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL